

ORDENANZA N° 10782
**CREA Régimen de Incentivo para los "CENTROS DE PRODUCCIÓN,
PROMOCIÓN, DIFUSIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL" INDEPENDIENTES**

Sancionada: 14-10-2004

Promulgada: 02-11-2004

Decreto: 3501

Publicada: 11-11-2004

Boletín Municipal: 2491 Página: 00

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1°- INCENTIVO

Créase el Régimen de Incentivo para los "CENTROS DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL" INDEPENDIENTES, los que teniendo como actividad principal el teatro, pueden desarrollar optativamente otras actividades tales como talleres culturales, presentaciones de libros, muestras plásticas, espectáculos musicales de pequeño formato, danza, muestras audiovisuales; con el objeto de proteger, propiciar y fomentar en la Ciudad de Córdoba estas actividades culturales.-

Art. 2°.- REGISTRO

Créase en el ámbito de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Córdoba o en el área que en el futuro la reemplace un Registro de los Centros mencionados en el artículo primero.-

Art. 3°.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

La Dirección de Cultura de la Municipalidad de Córdoba, otorgará la autorización para el funcionamiento de los "CENTROS DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL" INDEPENDIENTES, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 5° de la presente Ordenanza. La Autorización para el funcionamiento deberá ser renovada anualmente.-.

Art. 4°.- IDENTIFICACIÓN

En el exterior del local donde funciona el "CENTRO DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL" INDEPENDIENTES, deberá exhibirse un cartel indicando su nombre, las actividades que realiza y la leyenda "Centro de Producción, Promoción, Difusión Artística y Cultural - Independientes- Inscripto en el Régimen de Incentivo de la Municipalidad de Córdoba".-

Art. 5°.- RECONOCIMIENTO

Los "CENTROS DE PRODUCCIÓN, PROMOCION, DIFUSIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL" INDEPENDIENTES para su reconocimiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Plan Anual de Actividades a desarrollar, que revista interés cultural y en la que se incluya como mínimo una obra de autor nacional.
- 2) Designación de un Representante ante las Autoridades Municipales, el que deberá acreditar facultades para representar a la Institución.
- 3) Contrato de Alquiler, comodato o título de propiedad del local que ocupen.
- 4) Sala de Espectáculos con una capacidad máxima de 300 (trescientas) localidades fijas o móviles.
- 5) Cumplir con lo establecido en los incisos "a", "g", y "h" del Art. 4° de la Ordenanza 9576 Código de Espectáculos Públicos y sus modificatorias, a saber:
 - a) Certificado de Antecedentes expedido por la autoridad policial y Certificado del Registro Nacional de Reincidencia; los cuales deberán nuevamente acompañarse en caso de renovación de la habilitación.
 - g) Certificado de Inspección Final expedido por la División Bomberos de la Policía de la

Provincia de Córdoba.

h) Informe de las Condiciones Generales de Aislación Acústica.-

Art. 6°.- EXENCIONES

Los "CENTROS DE PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL" INDEPENDIENTES que adecuen sus actividades y funcionamiento a las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, deberán ser declarados exentos de las siguientes contribuciones establecidas en el Código Tributario:

- 1) Contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos.
- 2) Contribución que incide sobre los inmuebles: respecto del inmueble de su propiedad o que se encuentre directamente afectado a la actividad promovida por la presente Ordenanza mientras dure el contrato de locación o de comodato.

El Representante mencionado en el Art. 5° inciso b) de la presente Ordenanza, será el responsable ante el Organismo Fiscal del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo, a los fines de las exenciones a otorgar.-

Art. 7°.- OTRAS ACTIVIDADES NO EXENTAS

Si en el espacio físico que ocupen se desarrollaran otras actividades no vinculadas a las descriptas en el Art. 1° de la presente Ordenanza, por las mismas deberán tributar de acuerdo a la legislación vigente.-

Art. 8°.- REGLAMENTACIÓN

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza en el término de treinta (30) días a partir de su promulgación.-

Art. 9°- COMUNÍQUESE, publíquese, desde al Registro Municipal y ARCHÍVESE.--

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2004.-